



Universidad del  
**Rosario**



Facultad de Jurisprudencia

Maestría en  
Asuntos Integrales Para la Familia

Título del proyecto

La justicia familiar integrativa en los procesos de violencia en el contexto familiar en el sistema de responsabilidad juvenil en Colombia, ¿De la violencia al cambio integral del accionado adolescente?

Presentado por:

Carlos mauricio Trujillo Cardoso

Nombre del director

Cecilia Diez Vargas

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2026



Universidad del  
**Rosario**

Facultad de Jurisprudencia

Maestría en

Título del trabajo

La justicia familiar integrativa en los procesos de violencia en el contexto familiar en el sistema de responsabilidad juvenil en Colombia, ¿De la violencia al cambio integral del accionado adolescente?

**Modalidad: Artículo de Investigación**

Presentado por:

Carlos mauricio Trujillo Cardoso

Bajo la dirección de:

Diana Marcela Cruz Orduña

Bogotá, D.C. 19 de enero de 2026

## CONTENIDO

Declaración de originalidad y autonomía .....	ii
Declaración de exoneración de responsabilidad .....	iii
Desarrollo del artículo .....	iv
Palabras clave .....	iv
Abstract .....	v
Keywords .....	v
1. Introducción .....	1
2. Revisión teórica: Acción de Protección Por Violencia en el Contexto Familiar .....	6
3. Metodología: enfoque cualitativo socio jurídico mediante análisis documental y estrategia integrativa .....	17
4. ¿Cuáles son las deficiencias en la aplicación de las medidas de protección? .....	19
5. Las medidas de protección y la articulación de modelos de justicia en la atención de la violencia intrafamiliar ejercida por adolescentes .....	32
6. Conclusiones .....	46
7. referencias bibliográficas.....	54

## **Declaración de originalidad y autonomía**

Declaro bajo la gravedad del juramento, que he escrito el presente Proyecto Opción de Grado, en la propuesta de solución a una problemática en el campo de conocimientos del programa de Maestría por mi propia cuenta y que, por lo tanto, su contenido es original.

Declaro que he indicado clara y precisamente todas las fuentes directas e indirectas de información y que este proyecto no ha sido entregado a ninguna otra institución con fines de calificación o publicación.



Carlos Mauricio Trujillo Cardoso

Firmado en Bogotá, D.C. el 19 de enero de 2026

## **Declaración de exoneración de responsabilidad**

Declaro que la responsabilidad intelectual del presente trabajo es exclusivamente de su autor. La Universidad del Rosario no se hace responsable de contenidos, opiniones o ideologías expresadas total o parcialmente en él.



*Carlos Mauricio Trujillo Cardoso*

Firmado en Bogotá, D.C. el 19 de enero de 2026

## **Desarrollo del artículo**

### **La justicia familiar integrativa en los procesos de violencia en el contexto familiar en el sistema de responsabilidad juvenil en Colombia, ¿De la violencia al cambio integral del accionado adolescente?**

La violencia en el contexto familiar y la violencia basada en género constituyen problemáticas de naturaleza multicausal que afectan de manera directa la estructura y dinámica de la familia como institución social y jurídica, y generan retos específicos para el sistema de justicia cuando los adolescentes intervienen como presuntos agresores en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

En este contexto, la presente investigación aborda críticamente las deficiencias normativas, institucionales y operativas en la aplicación de las medidas de protección frente a la violencia intrafamiliar ejercida por adolescentes, así como las tensiones existentes entre el enfoque sancionatorio del sistema penal juvenil y los fines protectores del derecho de familia. La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter socio jurídico, con un diseño exploratorio y descriptivo, sustentado en el análisis documental de normas internas, jurisprudencia constitucional y penal, instrumentos internacionales de derechos humanos y literatura académica especializada

Los resultados evidencian una aplicación fragmentada y predominantemente punitiva de las medidas de protección, una débil articulación interinstitucional y una limitada incorporación de enfoques restaurativos, terapéuticos y pedagógicos acordes con la condición adolescente. Como aporte al conocimiento en temas organizacionales y jurídicos, el estudio propone un modelo de justicia familiar integrativa orientado a la articulación funcional de actores, procedimientos y medidas, que permita una respuesta institucional más coherente, protectora y restaurativa.

Se concluye que la justicia familiar integrativa constituye una alternativa viable para fortalecer la eficacia de las medidas de protección, prevenir la reincidencia y promover la transformación de las dinámicas familiares, en consonancia con los principios constitucionales de protección integral, interés superior del adolescente y dignidad humana.

## **Palabras clave**

Violencia intrafamiliar, justicia familiar integrativa, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, medidas de protección, accionado

## **Abstract**

### **Integrative Family Justice in Cases of Violence within the Family Context in the Juvenile Responsibility System in Colombia: From Violence to the Integral Transformation of the Adolescent Offender**

This research examines family-context violence and gender-based violence as multicausal phenomena that directly affect the structure and dynamics of the family as both a social and legal institution, while also generating specific challenges for the justice system when adolescents are involved as alleged aggressors within Colombia's Juvenile Criminal Responsibility System.

The study critically analyzes the normative, institutional, and operational deficiencies in implementing protection measures in cases of intrafamily violence committed by adolescents, as well as the tensions between the punitive orientation of the juvenile criminal system and the protective aims of family law. Employing a qualitative socio-legal approach with an exploratory and descriptive design, the research is grounded in documentary analysis of domestic legislation, constitutional and criminal jurisprudence, international human rights instruments, and specialized academic literature.

The findings reveal a fragmented and predominantly punitive application of protection measures, weak inter-institutional coordination, and a limited incorporation of restorative, therapeutic, and pedagogical approaches suited to adolescent development. As a contribution to organizational and legal knowledge, the study proposes a model of integrative family justice aimed at functionally articulating actors, procedures, and measures to enable a more coherent, protective, and restorative institutional response.

The research concludes that integrative family justice constitutes a viable alternative to strengthen the effectiveness of protection measures, prevent recidivism, and promote the transformation of family dynamics, in accordance with constitutional principles of comprehensive protection, the best interests of the adolescent, and human dignity.

## **Keywords**

Domestic violence, integrative family justice, Juvenile Criminal Responsibility System, protection measures, adolescent offender

## 1. Introducción

La violencia de género femenino y/o la violencia en el contexto familiar son fenómenos multicausales y el resultado de conflictos y desavenencias surgidas en el seno de la institución de la familia, la cual goza de especial protección constitucional e internacional. En Colombia, como Estado Social de Derecho, el cumplimiento de los fines estatales en materia de justicia exige una respuesta integral que reconozca la complejidad de estas violencias, particularmente cuando involucran a adolescentes como presuntos agresores o accionados. En este sentido, la Justicia Familiar Integrativa, en articulación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en este marco, La Justicia Familiar Integrativa, se configura como enfoque prometedor para abordar estos casos desde una perspectiva restaurativa, protectora y diferenciada.

A pesar de la existencia de un marco jurídico consolidado en Colombia, particularmente el establecido en la Ley 1098 del (Congreso de la República, 2006), la persistencia y el incremento de la violencia intrafamiliar y femicidios evidencian deficiencias significativas en la aplicación de las medidas de protección, especialmente en supuestos fácticos donde los agresores son adolescentes.

Los modelos de intervención vigentes se orientan, en muchos casos, prioritariamente hacia la sanción, sin abordar de manera estructural las causas profundas de la violencia ni atender de manera jurídica e integral las necesidades de respuestas que se requieren en la medida de protección por violencia en el contexto familiar, vistos desde el adolescente agresor.

Esta aproximación fragmentada contribuye a la reproducción de los ciclos de violencias. En atención a esta necesidad jurídica, el presente estudio, se encuentra inmerso en la especialidad del Sistema Penal para Adolescentes, la cual hace parte de la jurisdicción ordinaria en área penal, la cual se propone responder a los siguientes interrogantes, ¿Cuáles son las deficiencias en la aplicación de las medidas de protección para prevenir la violencia intrafamiliar? y ¿de qué manera la articulación de diversos modelos de justicia pueden contribuir a fortalecer la aplicación de dichas medidas frente a las agresiones cometidas por adolescentes en el contexto de la violencia familiar?

Este estudio se justifica en la necesidad urgente de fortalecer, desde los procesos integrales para la familia en la atención de violencias surgidas en el marco de la familia y género, a través de este análisis, se busca contribuir a la especialidad del Sistema Penal para Adolescentes, proponiendo un enfoque híbrido que oriente la implementación de una justicia familiar integrativa, en la cual converjan y se incorporen modelos de justicia restaurativa, terapéutica, propedéutica y reeducativa, que busquen ayudar a un cambio del adolescente en esas conductas violentas o conflictivas que realizan su núcleo familiar.

Este enfoque pretende trascender la visión meramente sancionatoria del derecho, incorporando dimensiones emocionales, relaciones y pedagógicas, así como vincular de manera más activa al núcleo familiar en los procesos de cambio del adolescente; en este sentido se advierte que la ley 2126 (Congreso de la República, 2021), no establece disposiciones específicas respecto a la violencia intrafamiliar cuando el adolescente actúa como accionado o victimario dentro de la activación de ruta por violencia intrafamiliar en las

comisaría de familia, debido a que algunas comisarias aplican medidas de protección a adolescentes igual como si fueran mayores de 18 años, esto evidencia un vacío normativo que requiere ser abordado desde una perspectiva interdisciplinaria y normativa.

El objetivo principal de esta investigación es analizar el impacto de los diferentes modelos de justicia familiar integrativa en la acción de protección por violencia intrafamiliar en Colombia, evaluando su eficacia para prevenir la reincidencia, fortalecer la seguridad integral de las personas afectadas y promover un cambio transformador en los adolescentes accionados dentro del sistema de responsabilidad penal juvenil.

En desarrollo del objetivo general, la presente investigación se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos: El primero de ellos es, Evaluar críticamente la eficacia jurídica real de las medidas de protección adoptadas en sede Comisarial, identificando las tensiones normativas, vacíos procedimentales y deficiencias de articulación con otros mecanismos judiciales en especial la acción de protección por violencia intrafamiliar

El segundo de ellos sería, Examinar el papel de la integración familiar dentro de los modelos de justicia familiar integrativa, como eje jurídico-restaurativo orientado a la responsabilización del adolescente accionado, la reparación del daño, la reconstrucción del tejido relacional y la prevención de la reincidencia, en articulación con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

El tercero de los objetivos especiales sería analizar la articulación jurídica y operativa entre la acción de protección por violencia intrafamiliar y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, identificando, que situaciones afectan la aplicación de medidas pedagógicas, restaurativas y terapéuticas orientadas a la responsabilización del adolescente, la reparación del daño y la prevención de la reincidencia.

Los efectos de la violencia no solo se limitan a las secuelas físicas, sino que también afectan psicológica y emocionalmente a las víctimas y a su familia, lo que repercute directamente en su entorno familiar, social y laboral. Además, el aumento de feminicidios en el país durante los últimos años, refleja una falencia en el sistema judicial para prevenir y sancionar adecuadamente este tipo de violencia fenómeno global social latente. A través de este estudio se busca contribuir a la rama del derecho que estudia las violencias en el contexto familiar y violencia basada en género cuando el accionado es adolescente a la luz del sistema penal para adolescentes.

En este sentido, vale la pena reflexionar sobre el nombre que recibe el llamado Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. La palabra “penal” connota un sentido sancionatorio que resulta contradictorio frente a la finalidad educativa y protectora que debe orientar la justicia dirigida a los jóvenes. Si el derecho penal se concibe como la última instancia o ratio, no tendría sentido que este sea el eje principal en los procesos donde intervienen adolescentes. Por ello, sería más apropiado hablar de un Sistema de Justicia Juvenil, que responda a un enfoque de justicia integrativa, en el que el adolescente no solo sea visto como responsable de una conducta.

La propuesta de trabajo plantea una crítica constructiva al modelo tradicional de intervención psicológica clínica y social, que, en ocasiones, ha omitido la atención equilibrada de las necesidades tanto de las víctimas como de los agresores juveniles. La investigación señala la necesidad de reconocer y respetar los derechos de los adolescentes hombres y mujeres como parte accionada en el proceso, abogando por una intervención psicológica equitativa que considere a todas las partes involucradas cuando son hechos sucedidos en ocasión al Sistema Penal de Adolescentes al ser accionados dentro de la acción de protección por Violencia Intrafamiliar.

Así, se pretende reorientar el enfoque de la intervención psicológica hacia un modelo de justicia que no solo se enfoque en los derechos individuales, sino también en la restauración del tejido social dañado, promoviendo una solución integral humanizada en la resolución de los conflictos de violencias, buscando cumplir uno de los cometidos de ser pertinentes a la hora de fallar justicia dentro de la receta o incorporación. Los enfoques de la justicia propedéutica, terapéutica, compositiva en la atención tanto a las víctimas como a los agresores, en aras de una intervención más integral.

## **2. Revisión teórica: Acción de Protección Por Violencia en el Contexto Familiar**

### **¿Qué son las medidas de protección en la Violencia en el Contexto Familiar?**

Las medidas de protección constituyen, el mecanismo jurídico más eficaz dentro de la acción de protección frente la violencia en el contexto familiar y violencias basadas en género. Su finalidad es salvaguardar los derechos fundamentales de las víctimas y sus familias, ante hechos derivados de múltiples causas y de diferentes factores que surgen en el marco de la familia, cuando se materializan disputas, agresiones o situaciones de maltrato sea cual sea su índole. Se fundan como un mandato constitucional, con postulados de rango legal e incorporaciones de internacionales a través del bloque de constitucionalidad, que impone al Estado Colombiano las obligaciones de administrar justicia cuando este fenómeno social se manifiesta en el núcleo familiar.

La regulación vigente se ha concentrado en sujetos procesales mayores de edad como compañeros sentimentales, omitiendo las demás situaciones que pueden surgir entre ascendentes, descendentes, por afinidad o por grados de parentesco, sin prever un marco integral que contemple la responsabilidad de los adolescentes en calidad de accionado o victimario cuando incurren en conductas dentro del núcleo familiar. Ello ha generado vacíos en la respuesta institucional y evidencia la necesidad de una mirada normativa y pedagógica que articule con la especialidad del sistema penal de adolescentes.

En este escenario, resulta imprescindible diferenciar conceptualmente la justicia juvenil de la especialidad penal de adolescentes, categorías que, aunque estrechamente

relacionadas, cumplen funciones normativas y operativas distintas. La justicia juvenil constituye un marco general, principal y teleológico, que orienta la respuesta estatal frente a adolescentes en conflicto con la ley penal desde una perspectiva de protección integral, interés superior del niño, corresponsabilidad y justicia restaurativa, conforme a los estándares internacionales(ONU, 1989) y a los criterios constitucionales desarrollados por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia C-203 (Corte Constitucional, 2005) Desde este enfoque, las medidas de protección se conciben primordialmente como instrumentos dirigidos al restablecimiento de derechos vulnerados, abordando los factores familiares, sociales y estructurales que inciden en la conducta del adolescente

En consecuencia, mientras la justicia juvenil define el por qué y para qué de la intervención protectora del Estado frente al adolescente, la especialidad penal de adolescentes determina el cómo debe operar el sistema judicial cuando aquel es formalmente vinculado a un proceso penal. (Congreso de la República, 1996). Esta distinción resulta particularmente relevante en los contextos de violencia intrafamiliar, donde confluyen medidas de protección de naturaleza administrativa y actuaciones propias del SRPA, sin que unas deban absorber o anular a las otras, so pena de generar vacíos de protección o respuestas institucionales desarticuladas como lo ha establecido la corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC5595 (Corte Suprema de Justicia, 2019)

Las medidas de protección deben conceptuarse también como instrumentos notables para garantizar los derechos de las víctimas y sus familias. Su aplicación requiere incorporar medidas inmediatas, como prohibir de acercamiento del agresor o su retiro del núcleo

familiar, junto con estrategias restaurativas, entre ellas programas de rehabilitación obligatorios y espacios seguros para la reparación emocional. La acción de protección, tanto en casos de V.C.F como de V.B.G, debe analizarse desde una doble perspectiva, es decir, como principio jurídico sustancial y como instrumento procesal efectivo. Así lo reconoce el artículo 18 de la ley 294 (Congreso de la República, 1996), modificado por el artículo 12 de la ley 575 (Congreso de la República, 2000) que consagra esta acción como un “recurso judicial idóneo y efectivo”. Sin embargo, su alcance ha resultado limitado, pues regula solo algunas formas de violencia omitiendo otras modalidades reconocidas por el desarrollo normativo y jurisprudencial y a otros sujetos procesales como accionados, como son, para este caso, los adolescentes.

El ordenamiento jurídico colombiano manifiesta que la solicitud de medidas de protección no está sujeto a formalismos excesivos, conforme lo dispone el artículo 4 del Decreto 652 (Gobierno de Colombia, 2001). De esta manera, se garantiza la accesibilidad del mecanismo y se faculta a la autoridad familiar o al juez competente para valorar la solicitud en la sana crítica, privilegiando la protección efectiva por encima de los tecnicismos.

La corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC5595, con ponencia del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, la define como “garantía a las diferentes modalidades de violencia intrafamiliar, enfocadas a la protección exclusiva de quienes son víctimas de maltrato dentro de su propio hogar, bien por acción o por omisión” (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Esta interpretación jurisprudencial amplía la visión jurídica de comprender el concepto, al reconocer la facultades de las autoridades, es decir, de comisarios o jueces para prevenir, remediar y sancionar actos que perturben la armonía familiar, aspecto relevante para la justicia juvenil es la caracterización de los adolescentes como posibles sujetos activos dentro de la acción de protección, a luz del artículo 5 de la ley 2126 (Congreso de la República, 2021), por ende implica analizar su papel dentro del dinamismo de la familia y garantizar la protección de las víctimas, sin desconocer sus derechos en formación.

Además la sentencia en mención resalta que “el concepto de familia no solo debe observarse cuando funge como sujeto pasivo de los actos de violencia denunciados sino también desde el punto de vista activo” (Corte Suprema de Justicia, 2019), en consecuencia, la intervención jurídica debe considerar las relaciones familiares como un sistema, donde pueden coexistir tanto víctimas como agresores en el mismo entorno, en concordancia con el artículo 42 (Constitución Política de Colombia, 1991) y los artículos 93 y 94 que integran los tratados internacionales de derechos humanos al bloque de constitucionalidad. Dentro de este marco, son relevantes la Ley 906 de 2004 (Congreso de la República, 2004) y la Ley 1098 de 2006 (Congreso de la República, 2006) que regulan el sistema penal y el de responsabilidad para adolescentes.

La Corte Suprema de Justicia con ponencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, destaca en la sentencia STC 6827 Rad.820442 donde subraya la prevalencia de derechos sustanciales y la integración de la justicia integrativa, debido a que la acción de protección es “ (...) la protección de la unidad y armonía familiar, así como las garantías

que resulten afectadas con los hechos de violencia, su interpretación y aplicación, a voces del artículo 3°, debe tener en cuenta, entre otros principios, la primacía de los derechos fundamentales y reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad, la oportuna y eficaz protección especial a aquellas personas que en el contexto de una familia puedan llegar a ser víctimas, la prevalencia de los derechos de los niños sobre los demás, la preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia (...)”(Corte Suprema de Justicia, 2023).

Este enfoque constitucional e interpretativo de justicia familiar integrativa, dentro de las medidas de protección no deben concebirse únicamente como respuestas judiciales de carácter reactivo o sancionatorio, sino como instrumentos jurídicos integradores orientados a la articulación de acciones de prevención, protección y transformación de las dinámicas familiares afectadas por la violencia, en coherencia con la garantía efectiva de los derechos fundamentales.

De allí que la acción de protección deba asumirse como un mecanismo de intervención estructural, orientado por los principios de la justicia familiar integrativa. Esto supone garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, el restablecimiento de las relaciones familiares, la reparación integral y la no repetición de conductas violentas, en coherencia con los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, entre ellos la Convención de Belém do Pará (OEA, 1994) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ONU, 1979).

Hoy, la acción de protección requiere incorporar un enfoque interseccional que reconozca las distintas formas de violencia y las múltiples vulnerabilidades que las agravan. Desde la perspectiva de la justicia familiar integrativa, es indispensable avanzar hacia un modelo que no se limite a sancionar, sino que también escuche, repare y acompañe los procesos de cambio. Ello requiere conjugar medidas jurídicas con apoyo psicológico, espacios de diálogo y acciones restaurativas que promuevan la reconstrucción de vínculos cuando los accionados son adolescentes.

Aunque el Ministerio de Justicia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar han emitido lineamientos sobre el abordaje de estas situaciones, su aplicación aún resulta insuficiente frente a la complejidad de los casos. Se requiere una acción de protección más especializada, transformadora y contextualizada, especialmente en el ámbito de las Comisarías de Familia, donde confluyen la protección, la pedagogía y la administración de justicia. La Ley de Infancia y Adolescencia, si bien regula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, mantiene esquemas sancionatorios propios del sistema penal adulto y no desarrolla un enfoque de protección frente a la violencia intrafamiliar, lo que contraviene el principio del interés superior del menor y el bloque de constitucionalidad.

### **¿Qué es el sistema de justicia juvenil en la violencia en el contexto familiar?**

La violencia intrafamiliar ejercida por el adolescente desde el rol de accionado ha conllevado a una deficiencia estructural del ordenamiento jurídico colombiano, identificable como una laguna en el sistema penal para adolescentes. Esta situación no obedece únicamente a un vacío normativo, sino que, como lo señalan diversos desarrollos académicos,

responde a una deficiencia del sistema, lo cual incide negativamente en la construcción de respuestas jurídicas adecuadas frente a problemáticas concretas.

Aunque el delito de Violencia intrafamiliar se encuentra plenamente tipificado en el ordenamiento jurídico Colombiano y su aplicación al adolescente como sujeto activo está reconocida dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes , la deficiencia identificada no radica en un vacío del tipo penal , sino en una laguna de articulación normativa y operativa entre las medidas de protección tramitadas por la Comisarias de Familia y la respuesta penal juvenil prevista en el Código de Infancia y la Adolescencia (Congreso de la República, 2006)

La ley 2126 (Congreso de la República, 2021) fue concebida para agresores adultos y no contempla rutas diferenciadas, lineamientos técnicos ni mecanismos obligatorios de coordinación cuando el presunto agresor es un adolescente , pese a que la norma si contempla la posibilidad de ordenar tratamiento re educativos o terapéuticos

Así, la laguna se materializa en la ausencia de interoperabilidad normativa e institucional entre Comisarías de Familia y SRPA, lo que impide que el Estado brinde una respuesta coherente, unificada y acorde con los mandatos internacionales que rigen el sistema de justicia juvenil.

Tomado en este sentido, el término de “laguna” comporta una connotación necesariamente negativa. Por otra parte, así como estas connotaciones evidencian una brecha

dentro de la unidad del Derecho o una insuficiencia en la solución jurídica, las lagunas son generalmente presentadas como anomalías. Ellas reclaman remedios (o acciones) apropiados, es decir, destinados a llenar los espacios vacíos existentes en las normas del Derecho positivo.”(Melin –Soucramanien, 2016).

En otros autores, como lo referente por parte de Universidad de Salamanca, conceptualizan estas situaciones como aquellas “Circunstancias en las que el legislador en el momento de crear una norma no previó normas aplicables o que contienen alguna imperfección legislativa, pero en ambas situaciones tenemos que darles las garantías jurídicas puesto que pueden lesionar la plenitud y coherencia del ordenamiento jurídico “(Ávila, 2017), donde la Corte Constitucional el sede de la Sentencia C-641 mediante ponencia del Dr. Jorge Afanador Sánchez “sostiene que la jurisprudencia es creadora, sólo cuando el juez llena una laguna de la legislación”(Corte Constitucional, 2002).

Como lo señala (Pérez Vaquero, 2014), la justicia juvenil se erige sobre estándares internacionales, que exigen tratar al adolescente en conflicto con la ley bajo un enfoque de dignidad, proporcionalidad, reintegración y desarrollo evolutivo, prohibiendo respuestas meramente retributivas y demandando sistemas cohesionados y coherentes con el interés superior del adolescente.

El adolescente no puede ser tratado como un adulto dentro del derecho. Su proceso de desarrollo, su entorno familiar y social, marcado por las dinámicas digitales y

tecnológicas, educaciones contemporáneas, así como su capacidad de transformación, exigen una respuesta diferenciada, humanizadora y protectora.

Hablar de justicia familiar integrativa implica reconocer tanto a las víctimas como a los adolescentes accionados, sin desequilibrar las cargas procesales entre unos y otros. En este sentido, el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes responde a un modelo que privilegia la comprensión del conflicto sobre el castigo, y acompañamiento restaurativo, sobre el trámite meramente formal, en cumplimiento de los mandatos del código de infancia y la adolescencia Ley 1098 (Congreso de la República, 2006). Dicho cuerpo normativo consagra, entre otros, el principio de diferenciación por edad en su artículo 139, establece la naturaleza y la finalidad del sistema en su artículo 140, reconoce expresamente la justicia restaurativa como eje orientador del sistema en el artículo 143 y, por último, establece en el artículo 178 que la finalidad de la sanción es esencialmente pedagógica, protectora y restaurativa.

El sistema de justicia juvenil en los casos de violencia en el contexto familiar se fundamenta en un régimen jurídico especial y diferenciado que excluye la aplicación directa del derecho penal de adultos a los adolescentes, sin que ello implique una reforma del Código Penal. Este modelo especializado, consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano y reforzado por el bloque de constitucionalidad, se orienta por el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, y define finalidades pedagógicas, restaurativas y protectoras como ejes de la intervención estatal.

En definitiva, la justicia familiar integrativa en Colombia debe consolidarse como un proceso ya en curso dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, particularmente en los casos de violencia intrafamiliar, donde la respuesta Estatal no se orienta a la mera sanción ni a la exclusión del adolescente. Por el contrario, el abordaje actual privilegia la implementación de programas de justicia restaurativa y terapéutica, con el acompañamiento de equipos interdisciplinarios que intervienen de manera simultánea con víctimas y ofensores, promoviendo la responsabilización, la reparación del daño y la reconstrucción de los vínculos familiares y sociales.

En este marco , las sanciones propias del S.R.P.A, al incorporar componentes pedagógicos , educativos y restaurativos en las medidas de protección en la acción de protección en el ámbito de las comisarías de familia , tienen como finalidad esencial la reintegración social del adolescente , en coherencia con los estándares internacionales de protección integral , descartando cualquier lógica punitiva o excluyente del modelo penal de adultos (ICBF & USAID, 2021) como ha sido determinado en los “Protocolos de Enfoque de Justicia Restaurativa y Terapéutica” (Consejo Superior De la Judicatura et al., 2025),dentro de las conferencias expresadas por los diferentes panelistas en el Conversatorio Nacional del Sistema del 2025 “los protocolos son el resultado de un esfuerzo para integrar estos enfoques de manera efectiva en el sistema judicial, particularmente en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), basados en buenas prácticas desarrolladas por autoridades judiciales en diferentes puntos del territorio nacional.”(Consejo Superior de la Judicatura & Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2025)

El concepto de “sistema de justicia juvenil en Colombia no ha sido pensado ni integrado de manera autónoma sino aislado o como subcategoría del sistema penal, una de las decisiones sobre esta laguna es visto dentro del derecho internacional.

La incorporación del derecho internacional a través del bloque de Constitucionalidad, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos (ONU, 1978), la Convención de derechos de los niños (ONU, 1989), las Reglas de Beijing (ONU, 1985), las Reglas de Tokio (ONU, 1990b) y las directrices de la Riad (ONU, 1990), implica para Colombia una lectura reforzada de los derechos de los adolescentes desde una perspectiva de transformación social y desarrollo humano. En este sentido el reconocimiento de la juventud en el derecho, con aristas sociológicas, como lo señala (Pérez Vaquero, 2014) “La juventud representa la etapa inicial en el desarrollo personal del ser humano y, por lo tanto, su adecuada evolución marcará, en gran medida, el devenir de los jóvenes y su conducta futura cuando hayan alcanzado la edad adulta. En palabras del dramaturgo español Francisco de Quevedo: Lo que en la juventud se aprende, toda la vida dura”.

### **3. Metodología: enfoque cualitativo socio jurídico mediante análisis documental y estrategia integrativa.**

Este artículo académico presenta una investigación cualitativa de enfoque socio jurídico, sustentada en un diseño cualitativo del análisis documental y experiencias del escrito en su rol jurisdiccional, el primero reconocido como idóneo para estudio socio jurídicos, como ha sido descrito por algunos autores (Gutiérrez et al., 2018), a través de este enfoque, se busca realizar un aporte académico al derecho de infancia y adolescencia en el marco del sistema de responsabilidad.

La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter exploratorio y descriptivo, orientado a identificar las principales deficiencias, vacíos y omisiones en la aplicación de las medidas de protección desde la perspectiva de la justicia familiar integrativa, en procesos relacionados con la violencia de género en el contexto familiar.

Esas deficiencias se centran en su teoría como lo ha manifestado el centro de investigaciones de la UNAM México, cumpliendo a cabalidad los ítems manifestados “(...) en organizar y seleccionar de manera coherente, crítica y sistematizada, aquella teoría a partir de la cual se puedan edificar nuevos conocimientos y fijar el enfoque epistemológico de la investigación” (Villabella, 2015) del sistema penal de adolescentes y la acción de protección por violencia intrafamiliar. Cuando estos involucran adolescentes accionados o vinculados al sistema de responsabilidad juvenil en Colombia

Asimismo, el estudio se inscribe dentro de la investigación jurídica articulada con la realidad social, mediante el uso de métodos analíticos propios de las ciencias jurídicas y sociales, conforme a los modos de investigación y dilucidación, que permiten explicar e interpretar críticamente los fenómenos jurídicos objeto de estudio en el marco de las dinámicas familiares, institucionales y normativas que los atraviesan con soporte en los fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás jueces y funcionarios en la jurisdicción de partir justicia.

En este marco metodológico, la investigación recurre al método Delphi modificado, integrado desde la Metodología de Sistemas Blandos (Zartha Sossa et al., 2015), como una estrategia cualitativa pertinente para abordar fenómenos jurídicos y sociales de alta complejidad. Este enfoque permite recoger y contrastar de manera reflexiva las opiniones de expertos, favoreciendo una comprensión integral de los procesos de toma de decisiones en contextos caracterizados por la violencia de género y el conflicto familiar, donde interactúan múltiples actores, niveles normativos y dinámicas institucionales

De forma complementaria, el estudio se apoya en los aportes de la Sociología Jurídica Crítica, en particular en la propuesta desarrollada por Boaventura de Sousa Santos, la cual invita a repensar el Derecho desde un “nuevo sentido común”. Esta perspectiva posibilita un análisis crítico de las lógicas jurídicas predominantes, al poner en evidencia las distancias entre el discurso normativo y su aplicación práctica, así como el papel del Derecho en la persistencia o superación de desigualdades estructurales presentes en los sistemas de justicia (Alterio, 2009).

#### **4. ¿Cuáles son las deficiencias en la aplicación de las medidas de protección?**

En marco del estudio la justicia familiar integrativa, se evidencia que la violencia intrafamiliar y la aplicación de las medidas de protección a los adolescentes como accionados, presenta deficiencias estructurales que obstaculizan la transición hacia un modelo restaurativo e integrativo. Estas falencias no solo limitan la eficacia de la protección, sino que perpetúan enfoques sancionatorios que resultan insuficientes frente a la complejidad de la violencia. Para efectos analíticos, dichas dimensiones se agrupan en tres grupos fundamentales, que se describen a continuación:

##### **4.1. Deficiencias normativas y procedimentales dentro de la Acción de protección por Violencia en el Contexto Familiar**

Las deficiencias normativas y procedimentales en la acción de protección por violencia en el contexto familiar se evidencian principalmente en la forma en que las Comisarías de Familia abordan los casos en los que el presunto agresor es adolescente. La ruta Constitucional de protección, concebida como el primer nivel de respuesta estatal frente a la violencia intrafamiliar, opera bajo procedimientos estandarizados que no incorporan de manera suficiente un enfoque especializado de adolescencia, pese a que las decisiones adoptadas en esta instancia tienen efectos jurídicos relevantes más allá del ámbito estrictamente constitucional.

La acción de protección se inserta en una ruta integral de atención a la violencia, en la cual las medidas impuestas por la autoridad comisarial inciden directamente en las actuaciones institucionales posteriores. La caracterización del hecho violento, la valoración del riesgo, la adopción de medidas inmediatas y los informes emitidos por la Comisaría de Familia constituyen insumos determinantes para la activación, seguimiento y desarrollo de otras respuestas estatales, lo que convierte esta fase administrativa en un eslabón decisivo dentro del abordaje integral del conflicto intrafamiliar,

La Corte Constitucional en sede de la sentencia T 242 del 2025 ha resaltado su jurisprudencia, el carácter reforzado de la protección en los casos de violencia intrafamiliar. En particular, ha señalado que la existencia de otros mecanismos de defensa judicial debe analizarse atendiendo a su eficacia y oportunidad “a la luz del contexto de violencia en el que se inscribe la agresión padecida por la víctima” como lo ha manifestado en la sentencia T 434 (Corte Constitucional, 2024) , T 064 (Corte Constitucional, 2023) y T 267 (Corte Constitucional, 2023), todo esto acogido en confirmadora de línea en la sentencia en mención (Corte Constitucional de Colombia, 2025).

En este contexto, la Corte Constitucional, en la Sentencia T 027 del 2025, reiteró que la imposición de medidas de protección exige una actuación estatal caracterizada por la debida diligencia reforzada, especialmente cuando las autoridades administrativas intervienen en escenarios de violencia intrafamiliar. (Corte Constitucional, 2025)

La magistrada Ponente Dra. Natalia Angel Cabo, advirtió que la falta de análisis contextual, la adopción de medidas estandarizadas y la ausencia de articulación institucional comprometen la eficacia de la protección y pueden configurar una forma de violencia institucional, subreglas que resultan plenamente aplicables a la actuación comisarial dentro de la acción de protección. (Corte Constitucional, 2025)

Los lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho tomo 3 y 4 edición 2024 reconocen que la función comisarial debe ejercerse con enfoque diferencial y que las medidas de protección no tienen carácter sancionatorio. Sin embargo, la ausencia de directrices específicas para la actuación frente a adolescentes accionados dificulta la aplicación material de estos principios, lo que se traduce en respuestas fragmentadas, medidas restrictivas poco contextualizadas y una débil articulación entre la fase administrativa de protección y las actuaciones institucionales que se derivan del mismo hecho violento.(Min Justicia y del Derecho & UNAL, 2024)

Tal como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia T-027, una actuación que carece de debida diligencia en la adopción de medidas de protección no solo afecta a la víctima, sino que compromete la coherencia de toda la respuesta estatal frente a la violencia. En este sentido, cuando la acción de protección se ejecuta sin un análisis especializado de la condición del adolescente del accionado, se incrementa el riesgo de decisiones ineficaces que impactan negativamente el desarrollo posterior de la ruta de atención y profundizan las tensiones institucionales.(Corte Constitucional, 2025)

En consecuencia, la problemática identificada se sitúa en la insuficiente adecuación normativa y procedimental de la acción de protección por violencia en el contexto familiar, particularmente en su fase comisarial, en la medida en que esta constituye el punto de partida inicial de respuesta Estatal frente a la violencia. La falta de criterios especializados para la imposición de medidas cuando el accionado es adolescente evidencia una debilidad estructural que contraviene el estándar de debida diligencia fijado por la Corte Constitucional y afecta la eficacia integral de la ruta de atención.

#### **4.2 Articulado del Delito de Violencia Intrafamiliar:**

Los vacíos que se generan a partir de la aplicación de la Acción de Protección y la Medida de Protección de carácter Constitucional y con interacción como un tipo penal de violencia intrafamiliar y de su progresivo endurecimiento sancionatorio, no se localizan en la inexistencia de principios de protección integral, ni en la negación formal del interés superior del adolescente, sino en la falta de desarrollo normativo expreso que permita articular de manera coherente la respuesta penal con la acción de protección a ley 2126 (Congreso de la República, 2021) y con las particularidades del sistema de responsabilidad juvenil.

En concreto, aunque existen competencias asignadas y rutas institucionales generales para la intervención de las comisarías de familia, las defensorías de familia y los jueces del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, la dificultad se presenta principalmente en el ámbito de las Comisarías de Familia, donde la actuación frente a

adolescentes presuntos agresores en dinámicas de violencia intrafamiliar no cuenta con una regulación suficientemente articulada, especializada y operativamente detallada.

Por el contrario, tanto las Defensorías de Familia como los jueces del SRPA han desarrollado de manera más consistente criterios, lineamientos y prácticas institucionales acordes con el enfoque diferenciado y restaurativo propio de la justicia juvenil, lo que evidencia que el desafío no radica en la inexistencia de competencias, sino en la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional en sede comisarial.

Esta omisión en el Rol de los Comisarios de Familia , genera incertidumbre respecto de la naturaleza, alcance y efectos jurídicos de las medidas de protección adoptadas en sede administrativa, así como sobre su incidencia en las actuaciones judiciales posteriores, lo que contraviene los estándares derivados del bloque de constitucionalidad y de los instrumentos internacionales que exigen un trato especializado, diferenciado y pedagógico para adolescentes, tales como la los mandatos derivados del bloque constitucional y de los instrumentos internacionales como son la Convención Americana de Derechos Humanos (ONU, 1978), la Convención de derechos de los niños (ONU, 1989), las Reglas de Beijing (ONU, 1985), las Reglas de Tokio (ONU, 1990b) y las directrices de Riad (ONU, 1990). Desde esta perspectiva, el vacío no es axiológico ni principialista, sino **operativo y procedimental**, en la medida en que el ordenamiento no ofrece criterios normativos suficientes para armonizar la finalidad protectora de la acción de violencia intrafamiliar con los objetivos restaurativos, educativos y de responsabilización progresiva que rigen la intervención estatal frente a adolescentes.

Estas reformas envían un mensaje de reproche social y fortalecimiento del carácter sancionatorio de la respuesta penal, persisten deficiencias normativas y procedimentales en el ámbito de la justicia juvenil cuando el adolescente actúa como presunto agresor, al omitirse los mandatos derivados del bloque constitucional y de los instrumentos internacionales como son la Convención Americana de Derechos Humanos (ONU, 1978), la Convención de derechos de los niños (ONU, 1989), las Reglas de Beijing (ONU, 1985), las Reglas de Tokio (ONU, 1990b) y las directrices de Riad (ONU, 1990), en el marco de la justicia juvenil cuando se actúa como accionado, omitiendo los mandatos del bloque de constitucional y convención de derechos humanos en relación con un trato especializado, pedagógico y diferenciado para adolescentes.

En la práctica institucional, resulta necesario precisar —como correctamente se advierte desde el enfoque de las Defensorías de Familia que el Estado sí cuenta con equipos interdisciplinarios en los centros zonales del ICBF, los cuales cumplen un rol fundamental en la garantía de derechos y en la atención integral de niños, niñas y adolescentes.

No obstante, la dificultad se manifiesta principalmente en el ámbito de las Comisarías de Familia, donde la intervención psicosocial suele orientarse prioritariamente hacia la protección inmediata de las víctimas o accionantes, mientras que el adolescente señalado como presunto agresor o accionado no siempre dispone, en esta fase de la acción de protección inicial, de un acompañamiento especializado equivalente.

En consecuencia, el desafío no radica en la inexistencia formal de equipos psicosociales en el sistema, sino en la asimetría institucional y en las limitaciones operativas para garantizar intervenciones restaurativas y terapéuticas también dirigidas al adolescente accionado, las cuales tienden a consolidarse con mayor claridad únicamente cuando el caso ingresa al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Esta situación resulta particularmente problemática si se tiene en cuenta que tanto los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho como la jurisprudencia especializada han reiterado que la respuesta frente a adolescentes vinculados a hechos de violencia debe privilegiar un enfoque restaurativo, terapéutico y de corresponsabilidad institucional.

En efecto, dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el juez penal juvenil suele contar con insumos psicosociales relevantes, tales como los informes elaborados por los equipos interdisciplinarios de las Defensorías de Familia, los cuales permiten una aproximación contextual a la situación del adolescente. Sin embargo, el desafío persiste en la medida en que dicha caracterización no siempre se encuentra disponible de manera oportuna, especializada o articulada desde la fase inicial comisarial, lo que puede generar respuestas fragmentadas entre la acción de protección administrativa y el trámite penal juvenil.

Tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SP1947-2025 (Rad. n.º 60423, Acta n.º 259), la finalidad del sistema no se agota en la sanción, sino que exige una intervención orientada a la reparación del daño, la responsabilización consciente y la reintegración social del adolescente, objetivos que requieren un componente psicosocial

efectivo y coordinado a lo largo de toda la ruta institucional (Corte Suprema de Justicia, 2025).

Entre las violencias omitidas por el legislador se encuentran aquellas que inicialmente se manifiestan de manera invisible, pero en el transcurso del tiempo se materializan en afectaciones visibles, dentro de la dinámica familiar. Entre ellas se destacan, en primer lugar, la violencia económica, según lo dice el art. 2 de la Ley 1257 (Congreso de la República, 2008), la violencia patrimonial, como lo dice el literal d) del art. 3 de ley 1257 (Congreso de la República, 2008), algunas violencias han sido desarrolladas bajos criterios jurisprudenciales de los jueces de la República de Colombia, debido a que han existido vacíos normativos que deben ser suplidos por otras fuentes del derecho como es la Jurisprudencia.

La Corte Constitucional de Colombia mediante sentencia T 280, con ponencia del Dr. José Fernando Reyes Cuartas ha dado un concepto en relación con la violencia digital, dando criterios jurídicos sobre la violencia y el derecho a la intimidad respecto al espacio público y privado de las personas y recordando la protección reforzada hacia la mujer como víctima de violencia y las características propias de la violencia digital (Corte Constitucional, 2022)

La Corte Constitucional mediante sentencia T 172, con ponencia del Dr. Jorge Enrique Reyes Cuartas, sostuvo que administrar justicia con enfoque de género implica la aplicación integral de las medidas de protección cuando un adolescente agrada a algún miembro del núcleo familiar. En estos escenarios, la violencia vicaria, del agresor adolescente, instrumentaliza a terceros integrantes del grupo familiar, tales como primos,

hermanos, para agredir a los abuelos o padres. En dicha providencia, la Corte reiteró que prevalece el derecho sustancial sobre el procedimental en aplicación de las medidas de protección, precisamente para superar las lagunas normativas evidencias en este tipo de situaciones.(Corte Constitucional, 2023).

La Corte Constitucional en sede de sentencia Hito T 372, ha reiterado en relación al tipo penal y la expedición de la Ley 294 (Congreso de la República, 1996): “se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas de maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz”, y agrega: “ Bajo estas circunstancias, la acción judicial creada para la protección de la armonía familiar, desplaza la acción de tutela y la hace improcedente”.(Corte Constitucional, 1996)

#### **4.3 Código de Infancia y la Adolescencia:**

La Ley 1098 de 2006 constituye el marco jurídico integral de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro del cual se inscribe el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), regulado entre los artículos 139 y 200 (Congreso de la República, 2006). No obstante, el Código de la Infancia y la Adolescencia no desarrolla de manera específica los mecanismos de articulación procedimental y competencial entre dicho sistema y la acción de protección por violencias en el contexto familiar, particularmente en lo que respecta a la intervención inicial de las Comisarías de Familia cuando el adolescente figura como presunto agresor.

Esta ausencia normativa no implica una exclusión del adolescente del sistema de protección integral ni una negación del principio del interés superior. Por el contrario, evidencia una zona de indeterminación procedimental en la cual la autoridad comisarial debe adoptar medidas de protección y atención en el marco de la Ley 2126 de (Congreso de la República, 2021), sin que el Código de Infancia precise de forma expresa las reglas de coordinación funcional con las eventuales actuaciones posteriores de carácter penal, propias de la ruta institucional de atención a las violencias como se ha establecido en el lineamiento III “para el servicio de atención en Comisarias de Familia” (Min Justicia y del Derecho & UNAL, 2024)

En este contexto, la actuación comisarial, según el Lineamiento IV “III “para el servicio de atención en Comisarias de Familia”, no se orienta por una lógica punitiva, sino por su naturaleza constitucional, administrativa y jurisdiccional especializada, encaminada a la prevención, protección y restablecimiento de derechos en situaciones de violencia en el contexto familiar. Así lo reiteran los Lineamientos para el servicio de atención en Comisarias de Familia, al señalar que la adopción de medidas de protección y atención constituye una respuesta inmediata y prioritaria, independiente de las eventuales consecuencias penales que puedan derivarse del mismo hecho (Min Justicia y del Derecho & UNAL, 2024)

Sin embargo, en la práctica institucional, la falta de reglas explícitas de articulación entre la acción de protección y las actuaciones posteriores del sistema penal genera tensiones operativas y riesgos de fragmentación de la respuesta estatal, particularmente cuando las

medidas adoptadas por la Comisaría inciden directamente en la configuración de la ruta de violencia, la valoración del riesgo y la activación de otras autoridades del sector justicia. Esta situación ha sido advertida por la Corte Constitucional en la Sentencia T 027 (Corte Constitucional, 2025a) y en la Sentencia T 059 (Corte Constitucional, 2025) al señalar que la ausencia de coordinación interinstitucional puede traducirse en violencia institucional y en el incumplimiento del deber de debida diligencia reforzada en casos de violencia intrafamiliar.

En consecuencia, el problema no radica en el diseño normativo del SRPA ni en una supuesta negación del enfoque de protección integral, sino en la insuficiente aplicación de las normas dentro de la ruta de acción por Violencia Intrafamiliar a nivel Municipal, Departamental, Nacional e Internacional en articulación entre la acción de protección que solicitan las víctimas en búsqueda de Atención por hechos de Violencia sea por el sector Salud, Justicia o Constitucional

#### **4.4. Deficiencias institucionales y de articulación**

En el análisis de la respuesta estatal frente a la violencia intrafamiliar ejercida por adolescentes, se evidencian deficiencias institucionales estructurales que trascienden el plano normativo y se manifiestan, principalmente, en la debilidad de las acciones preventivas, la fragmentación de la intervención y la escasa articulación interinstitucional dentro de la ruta de atención. Aunque el marco jurídico colombiano reconoce la necesidad de una intervención especializada, diferencial y restaurativa cuando el adolescente actúa como presunto agresor, en la práctica dicha exigencia no se materializa de forma efectiva.

Las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia, las entidades del sector salud, educación y los operadores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes cuentan, en términos formales, con competencias diferenciadas y rutas generales de atención interinstitucional. No obstante, en la práctica, especialmente en el nivel territorial y en sede comisarial, persisten dificultades para garantizar una articulación efectiva, continua y operativamente homogénea entre estas instancias, lo que en algunos casos puede traducirse en actuaciones fragmentadas o en limitaciones en los mecanismos de seguimiento conjunto.

Como consecuencia, la intervención estatal tiende a reducirse a respuestas formales, centradas en la imposición de medidas jurídicas, sin un acompañamiento psicosocial continuo que permita incidir de manera real en las causas estructurales del conflicto familiar. Esta situación contraviene los lineamientos técnicos del Ministerio de Justicia y del Derecho (Min Justicia y del Derecho & UNAL, 2024) Lineamiento 3 y 4, que conciben la acción de protección como un proceso integral y articulado, y desconoce los estándares jurisprudenciales que exigen debida diligencia reforzada, enfoque de género y enfoque diferencial desde la fase inicial de la intervención.

Si bien es en el derecho penal el que busca responder a la definición epistemológica de la justicia (Kelsen, 1956), donde el ordenamiento jurídico colombiano ha mostrado los avances más significativos en el abordaje normativo y jurisprudencial de la violencia intrafamiliar, especialmente en términos de tipificación, sanción y reconocimiento de nuevas formas de violencia, estos desarrollos resultan insuficientes cuando no se articulan con un

proceso integral de intervención familiar y psicosocial orientado tanto a la protección de las víctimas como a la transformación del comportamiento del adolescente que ejerce la violencia.

#### **4.5. Deficiencias Socio Culturales y etiológicas de la Violencia en adolescentes**

Estas deficiencias se relacionan con la normalización del ciclo de la violencia, el estigma social hacia el agresor adolescente, la “herencia” de patrones intergeneracionales de agresividad, así como con la ausencia de procesos formativos orientados al adecuado gerenciamiento emocional. A ello se suma la falta de reconocimiento de la inclusión comunitaria como un factor determinante para la ruptura de cadenas heredadas de conflictividad familiar.

Desde la sociología jurídica y del desarrollo, autores como Robert Selman que su tesis parte en “La importancia de que las habilidades cognitivas se desarrollen durante la adolescencia y analiza la emergencia de las necesidades sociales específicas para ser bases definitorias en la edad adulta” (Gómez de Toro, 2015). Desde esta perspectiva, la violencia se comprende como una conducta antisocial susceptible de intervención temprana mediante estrategias educativas, comunitarias y jurídicas integrales.

Dentro de la rama de psicología jurídica, han existido estudios que buscan: “analizar los cambios en la conducta antisocial de los adolescentes, mediante una intervención cognitivo-conductual, esta problemática se aborda desde la implementación de un programa

de intervención basado en el modelo cognitivo conductual el cual cuenta con un sustento científico y experimental que lo cualifica como un proceso medible (DecenaOchoa, 2018)

## **5. Las medidas de protección y la articulación de modelos de justicia en la atención de la violencia intrafamiliar ejercida por adolescentes**

El presente análisis se centra en comprender cómo las medidas de protección previstas en el ordenamiento jurídico colombiano han sido insuficientes e incluso omitidas en las interacciones judiciales y en las decisiones adoptadas frente a casos de violencia intrafamiliar y violencia de género, particularmente cuando el adolescente actúa como accionado. Este estudio configura un espacio reflexivo que nutre el análisis investigativo en entorno a las siguientes preguntas:

a. ¿Cómo podría incorporarse sistemáticamente la valoración psicológica de agresores y víctimas en los procesos penales y en la acción de protección ante la Comisaria de familia para mejorar las decisiones judiciales, sin vulnerar garantías procesales?

b. ¿Qué desafíos prácticos existen para articular modelos de justicia orientados a la exigencia de responsabilidad del adolescente con enfoques restaurativos de reparación psicosocial en casos de violencia intrafamiliar, y cómo incide dicha articulación en los procesos de resocialización y reintegración social dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes?

c. ¿Cuáles son los criterios normativos, institucionales y psicosociales que deben regir la aplicación del Principio de Oportunidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para

Adolescentes en casos de violencia basada en género, y cómo dichos criterios inciden en la protección integral de la víctima y en la efectividad de los procesos de justicia restaurativa?

Estos interrogantes surgidos y estructurados para dar una respuesta analítica a las preguntas en mención, la cual permite coherentemente las distintas dimensiones del problema planteado.

En el contexto colombiano, la intervención estatal frente a estas problemáticas se ha concentrado, de manera predominante, en la adopción de medidas de protección orientadas a la cesación inmediata del riesgo. Si bien estas medidas cumplen una función constitucionalmente relevante en la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas, su aplicación aislada resulta insuficiente cuando no se acompaña de estrategias orientadas a la transformación del conflicto, la reparación del daño y la prevención de su reiteración. Es precisamente en este escenario donde la justicia familiar integrativa adquiere especial relevancia, al proponer la convergencia de distintos modelos de justicia que permiten una respuesta más humana, preventiva y restauradora.

De manera complementaria, la jurisprudencia Constitucional ha desarrollado de forma sostenida y reitera una línea jurisprudencial relevante en torno a al concepto de la justicia, en este sentido, las sentencia T-138 con Ponencia del Dr. Fabio Moron Díaz(Corte Constitucional, 1994), abordó la noción justicia material y garantista, cuestionando el positivismo normativo poniendo en tensión y critica las concepciones de ¿Qué es justicia? Y teorías kelsianas sobre ello (Kelsen, 1956), seguidamente, la Sentencia C 979 con ponencia

del Dr. Jaime Córdoba Triviño(Corte Constitucional, 2005), reiteran que la aplicación de la Justicia Restaurativa establecida en el Código de Infancia de la infancia y la adolescencia(Congreso de la República, 2006). La Corte Constitucional ha profundizado en análisis estructural de la Violencia dentro del entendimiento de justicia, como lo es, la Sentencia T 028 del(Corte Constitucional de Colombia, 2023), dicha providencia enfatiza la necesidad de respuestas jurídicas integrales que trasciendan la lógica meramente punitiva y articulen medidas de protección, prevención y reparación con enfoque de derechos.

Dando aspectos de creación de fuente jurídica de la jurisprudencia cuando la norma se queda corta en el diario actuar de la jurisdicción por violencia intrafamiliar ha abierto espacios para la articulación entre justicia retributiva y justicia restaurativa, reconociendo la legitimidad constitucional de enfoques híbridos que integren sanción, reparación y acompañamiento psicosocial, siempre que se respeten las garantías procesales y la centralidad de los derechos de las víctimas (Corte Constitucional de Colombia, 2023). Esta línea resulta consistente con la exigencia constitucional de respuestas diferenciadas, con perspectiva de género y enfoque etario, y permite fundamentar un modelo de justicia familiar integrativa que supere la fragmentación entre protección, castigo y reparación.

### **5.1. La justicia restaurativa en el ámbito familiar**

La justicia restaurativa plantea un cambio sustancial en la comprensión del conflicto jurídico, al desplazar el énfasis exclusivo en la infracción normativa hacia el reconocimiento del daño causado a las personas y a las relaciones sociales. Este enfoque concibe el conflicto

no como una transgresión a la ley, sino como una ruptura del tejido relacional que exige respuestas orientadas a la reparación integral y a la reconstrucción de la convivencia.

Como lo expone(Sampedro Arrubla, 2010), la justicia restaurativa introduce una lógica centrada en las víctimas, reconociendo su derecho a participar activamente en los procesos de resolución del conflicto y a ser escuchadas en condiciones de dignidad.

En el ámbito de la violencia intrafamiliar, este modelo permite resignificar las medidas de protección, transformándolas en instrumentos que, además de contener el riesgo, promuevan procesos de responsabilización, reconocimiento del daño y reparación, tanto simbólica como material que no están siendo implementados porque la ley 2126 del 2021(Congreso de la República, 2021),se queda corto en asuntos del sistema de responsabilidad de adolescentes en Colombia cuando presuntamente incurren en el delito de Violencia intrafamiliar y se debe simultáneamente activar ruta por parte de las Comisarias de Familia.

En los casos en los que el adolescente figura como accionado, la justicia restaurativa ofrece una alternativa que no desconoce la gravedad de la conducta ni relativiza la protección de la víctima, pero sí permite abordarla desde una lógica pedagógica y relacional.

La Corte Constitucional mediante sentencia C 281, con ponencia del Dr. Jorge Enrique Ibales Najar, sostiene en relación con el alcance y objetivos “Pretende, en últimas, proporcionar al adolescente responsable penalmente herramientas reflexivas a través de las

cuales pueda adquirir consciencia acerca del daño que causó, enmendarlo, repararlo y no repetirlo. El enfoque del sistema se encuentra en la reparación de la víctima y en que el menor de edad sea consciente del daño que causó.”(Corte Constitucional, 2023)

Este enfoque restaurativo, pedagógico y relacional resulta coherente con los principios del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, al favorecer procesos orientados a la comprensión del daño causado y a la reconstrucción de vínculos en condiciones de seguridad, evitando respuestas meramente estigmatizantes.

## **5.2. La justicia terapéutica como herramienta de intervención judicial**

La justicia terapéutica introduce una perspectiva complementaria al análisis, al concebir el derecho, el proceso judicial y las decisiones adoptadas como agentes con impacto directo en el bienestar psicológico y emocional de las víctimas de violencia en el contexto de familia estipuladas en el artículo 5 y siguientes de la Ley 2126(Congreso de la República, 2021). Desde esta óptica, las actuaciones judiciales no son neutras, sino que pueden generar efectos terapéuticos o, por el contrario, profundizar dinámicas de exclusión, revictimización o violencia.

Autores que han analizado jurídica, sociológica y filosóficamente en relación con la “Justicia Terapéutica”, (Wexler & Farina, 2014) sostienen que la forma en que se diseñan y aplican las normas jurídicas incide de manera significativa en las conductas, percepciones y procesos de cambio de quienes participan en el sistema de justicia. Aplicada al contexto de

la jurisdicción de familia y de infancia y adolescencia, la justicia terapéutica invita a incorporar valoraciones psicológicas, intervenciones interdisciplinarias y un lenguaje judicial cuidadoso, orientado a la dignificación de las personas y a la promoción de procesos de transformación real.

¿Por qué no implementar una nueva ruta de atención en las comisarías de familia que realice valoraciones con enfoques de justicia terapéutica y social a los adolescentes accionados?, para contribuir al cumplimiento y la resocialización del adolescente infractor de las normas por Violencia Intrafamiliar.

Los municipios de Colombia han incorporado la “Estampilla Para la Justicia Familiar”, mediante acuerdos municipales en cumplimiento del artículo 22 de la ley 2126 (Congreso de la República, 2021) ejemplo de ello es el Municipio de Pitalito Huila establecido en el acuerdo No.08(Concejo de Pitalito Huila, 2024) reglamentado en sus estatutos tributarios o en las ciudades de Colombia, así como la ciudad, Santiago de Cali, que adopto mediante Acuerdo Municipal 02580(Concejo Distrital, 2024).

Estas experiencias normativas a nivel de acuerdos municipales pueden contribuir a la atención y solución de los casos de violencia en el marco de la interacción de la acción de protección y constituyen un soporte institucional relevante para la propuesta desarrollada en el presente artículo académico.

En el caso de los adolescentes accionados por hechos de violencia intrafamiliar, este enfoque adquiere especial relevancia, en tanto reconoce su condición de sujetos en desarrollo y la necesidad de respuestas judiciales que, sin sacrificar las garantías procesales, promuevan procesos de reeducación, responsabilización y cambio conductual dentro de la acción de protección en los eventos de ejercer violencia.

Como advierte el investigador (Wexler, 2021), en relación a “la necesidad de la educación continua y la participación en una comunidad sólida” se debe que realizar la aplicación de una justicia sensible a los efectos humanos de la ley no implica renunciar a la legalidad ni a la sanción, sino ejercerlas de manera consciente y orientada al bienestar social del cambio dentro de los procesos integrales del derecho de infancia y adolescencia en Colombia dentro del sistema de responsabilidad juvenil y la incorporación de procedimiento procesal al derecho sustancial de la Violencia en el contexto familiar.

### **5.3. La justicia compositiva y la resolución consensuada del conflicto de las violencias**

La justicia compositiva (Parra Archila, 2019) se orienta a la búsqueda de soluciones consensuadas, construidas por las partes con el acompañamiento institucional, que respondan de manera más ajustada a las particularidades del conflicto. En escenarios de violencia intrafamiliar, este modelo no supone la negación del daño ni la imposición de acuerdos forzados, sino la creación de condiciones seguras, informadas y supervisadas para la resolución dialogada cuando las circunstancias del caso lo permiten.

En el ordenamiento jurídico Colombiano mediante Código de la Infancia y la Adolescencia en el título del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) descrito en el artículo 141 establece que tanto el proceso como las medidas aplicables a los adolescentes tienen un carácter pedagógico, específico y diferenciado, y ordena de manera expresa que el sistema garantice la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Esta disposición habilita un enfoque compositivo en la medida en que reconoce que la respuesta estatal no debe limitarse a la sanción, sino orientarse a la reconstrucción del tejido social afectado por la conducta, siempre bajo el principio de protección integral y el interés superior del niño, niña o adolescente. (Congreso de la República, 2006). Este sistema se aparta deliberadamente de una lógica meramente retributiva y se estructura sobre finalidades pedagógicas, restaurativas y protectoras, lo cual resulta especialmente relevante en contextos de violencia intrafamiliar, donde el conflicto penal se entrelaza con dinámicas familiares persistentes.

#### **5.4. La justicia en prospectiva y la prevención de la violencia**

La justicia en prospectiva introduce una mirada orientada al futuro, que trasciende la resolución inmediata del caso para interrogarse por las causas estructurales del conflicto y por las condiciones que pueden propiciar su reiteración. Este enfoque resulta fundamental en materia de violencia intrafamiliar y de género, en tanto permite diseñar medidas que no solo reaccionen frente al daño ya causado, sino que contribuyan a la prevención de nuevas situaciones de violencia.

En el ámbito de la infancia y la adolescencia, la justicia en prospectiva se traduce en decisiones que articulan sanción, protección y acompañamiento psicosocial, con el objetivo

de transformar las trayectorias de vida de los adolescentes involucrados y romper ciclos intergeneracionales de violencia. Esta mirada resulta consistente con los postulados de la justicia transicional, entendida como un modelo integrador que articula verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición frente a fenómenos complejos (Uprimny et al., 2010).

### **5.5. Casos en Concreto: Violencia en el Contexto Familiar en la categoría de Violencia Sexual y Violencia intrafamiliar.**

La Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SP226-2025, analiza jurídicamente el Sistema Penal Juvenil, por hechos de violencia en el contexto familiar -sexual, de Casación No. 60.032 CUI: 11001600071420200004801 con ponencia del Dr. Gerardo Barbosa Castillo, en la que se sostiene que: “Resulta discutible considerar que la privación de la libertad, por sí sola, hace parte de la expectativa de justicia de la víctima, más aún en un sistema de responsabilidad penal como el juvenil en el que la finalidad de la sanción es, por antonomasia, pedagógica y restaurativa; por ello, su derecho está llamado a satisfacerse con la imposición de una sanción justa, esto es, idónea, proporcional y razonable, pues, la limitación de la libertad del infractor, será un último recurso, si se cumplen los presupuestos legales y jurisprudenciales para su concesión y con especial atención en la naturaleza y gravedad de los hechos y en las circunstancias personales, familiares y sociales del infractor. Falto componentes preventivos por parte de la Comisaria de Familia del lugar de los hechos”(Corte Suprema de Justicia & Barbosa Castillo, 2025)

Dentro del contexto de los hechos manifiesta que en el ámbito específico debe incorporarse la Justicia Integrativa Familiar cuando se debe investigar el presunto delito de

violencia intrafamiliar, siendo denunciado un adolescente, cuando los hechos de contexto de violencia en ámbito familiar cometiendo violencia sexual mientras un niño (primo) opuso resistencia (Corte Suprema de Justicia & Barbosa Castillo, 2025)

Un caso a nivel de tribunal justicia, es lo ocurrido en la Ciudad de Medellín, en sede de recurso de apelación interpuesto “por la Fiscalía, el representante de víctimas y el Ministerio Público en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 7° Penal del Circuito para Adolescentes de Medellín, el 21 de febrero de 2018, que declaró la responsabilidad del joven N. E. C. P. como autor del delito de violencia intrafamiliar.” En relación con la Apelación de sentencia condenatoria.

Los hechos jurídicamente relevantes versaron en virtud del allanamiento a cargos, como autor del delito de violencia intrafamiliar, como indica expresamente el Tribunal en sede de apelación de sentencia condenatoria, argumentan textualmente que: “la Fiscalía le imputó al joven N. E. C. P., en audiencia del 1 de febrero de 2018, ser autor de violencia intrafamiliar agravada, por cuanto la conducta recayó sobre una mujer (al ser su madre adoptiva la víctima. Estos cargos fueron aceptados por el procesado.” (Tribunal Superior de Medellín, 2018), dicho esto durante proceso SPOA 05001-60-01-250-2018-00221, por los actos cometidos por el adolescente N. E. C. P.

Dentro de las consideraciones de derecho analizadas por el Tribunal Superior de Medellín, bajo ponencia del Dr. Miguel Humberto Jaime Contreras, en la que se sostiene que: “Motiva esta visión de la Sala, el que la violencia ejercida en contra de la reputada madre

no se limitó a lo verbal, sino que además de la amenaza con la navaja la empleó en contra de ella, así no lograra lesionarla, de igual modo, el año anterior al hecho que se juzga le figura anotación por el mismo delito en contra de su madre y abuela, se evadió de la casa de trabajo San José y prontamente volvió a tener nuevas anotaciones por la misma conducta, así sea posterior a la que se juzga, se encuentra desescolarizado y es policonsumidor de estupefacientes y alcohol.”(Tribunal Superior de Medellín, 2018) dicho esto durante proceso SPOA 05001-60-01-250-2018-00221, por los actos cometidos por el adolescente N. E. C. P.

## **5.6 La violencia intrafamiliar y la responsabilidad penal de adolescentes, aproximaciones normativas y enfoques de intervención en dos Estados Latino Americano**

El análisis del derecho Latinoamericano constituye una herramienta jurídica comparativa para evaluar críticamente los modelos normativos y las respuestas adoptadas por los Estados frente a la violencia en el contexto familiar, permitiendo identificar convergencias y divergencias entre los enfoques tradicionales y a aquellos modelos de justicia y protección integral, tomando de referencias 2 Estados , el primero de ello donde se evidencia una crisis y el retro de seguir construyendo el modelo , y el segundo el predominio del enfoque punitivo

### **5.6.1 Republica del Perú**

En la Republica del Perú en relación a la violencia ejercida por adolescentes y su responsabilidad ante la Ley, se desarrolla en el marco del ordenamiento jurídico vigente en donde se han realizado actividades o prácticas de enfoques de justicia y práctica restaurativa

en casos de violencias, según lo informado por la “Revista Interdisciplinaria de Mediación y Resolución de Conflicto” : “El Perú ha sido uno de los pioneros en la región en implementar dentro de su sistema de administración penal juvenil el enfoque restaurativo, aunque sigue pendiente hacerlo en el ámbito de adultos. Esta reconocida experiencia ha motivado a otros países de la región a seguir el paso, como Bolivia y Ecuador, por ejemplo. Sin embargo, Perú no ha llegado todavía a desarrollar un sistema de justicia completamente restaurativo (ofensor – víctima y comunidad) y a cubrir todo el territorio e insertar una cultura restaurativa en ámbitos tan importantes como el sistema educativo, laboral y comunitario.(Figueroa Vásquez y & Schmitz, 2021)

Perú está atravesando desde hace muchos años tensiones y conflictos sociales, uno tras de otro; muchos de ellos podrían ser prevenidos y resueltos a través de una óptica restaurativa y no con la habitual represiva, empleada en la mayoría de los casos. Si bien hubo importantes cambios y resultados positivos logrados durante los últimos 15 años, queda aún mucho por hacer para llegar a una convivencia pacífica, prevenir y resolver los conflictos violentos a través de la vía restaurativa, acompañando en los casos que se merecen, por la justicia penal tradicional, Colombia no debe quedarse atrás y debe convertirse en un gran precursor y evolucionar el derecho de familia, género e infancia y adolescencia en mención.

Es posible afirmar que muchos de los cambios que aún se identifican como necesarios en otros contextos, ya se encuentran normativamente previstos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia, particularmente en lo relacionado con enfoques restaurativos, medidas pedagógicas y principios de protección integral. No

obstante, el principal desafío no radica en la inexistencia de tales herramientas, sino en su articulación efectiva con el ámbito del derecho de familia, donde persisten vacíos de implementación y coordinación interinstitucional.

### **5.6.2 Republica de El Salvador**

En el Ordenamiento Jurídico interno del Salvador en los últimos años ha prestado gran relevancia de análisis jurídico internacional como lo ha establecido en informe en relación a los derechos fundamentales y la situación actual de responsabilidad penal de adolescentes (OEA & Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021), Debido a la adopción de una política restrictiva, caracterizada por una orientación predominantemente punitiva y sancionatoria, centrada en la investigación severa de los delitos y la imposición de penas, se ha generado un amplio debate jurídico en torno a su compatibilidad con los principios internacionales que rigen el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, particularmente en lo relativo a su carácter especializado y a su finalidad educativa y resocializadora.

Los distintos Internacionales como las ONU y UNICEF entre otros han expedido informes advirtiendo las políticas de seguridad y penas basadas en la “Mano rígida” y los regímenes de excepción, limitando la aplicación de medidas restaurativas, terapéuticas, debido a que la violencia es un asunto de orden público nacional que es desarrollada en la Ley Penal Juvenil (Asamblea Legislativa, 2004) como es expuesto en la observación general No.24 (Comité de los Derechos del Niño & ONU, 2019)

Desde una perspectiva comparada, el modelo salvadoreño se distancia del enfoque colombiano defendido en esta investigación, al privilegiar una respuesta sancionatoria que subordina la protección integral y la justicia restaurativa, lo que plantea cuestionamientos sobre su compatibilidad con el interés superior del adolescente, la proporcionalidad y la finalidad resocializadora de la justicia penal juvenil.

## 6. Conclusiones

Desde la perspectiva de la justicia familiar integrativa, la justicia compositiva puede complementar las medidas de protección, facilitando acuerdos que contribuyan a la restitución de las relaciones familiares y a la prevención de nuevas manifestaciones de violencia. En el caso de adolescentes, estos espacios representan oportunidades pedagógicas relevantes para el desarrollo de habilidades de resolución pacífica de conflictos, así como para la gestión y regulación emocional, y para la comprensión de las consecuencias de sus actos (Parra Archila, 2019).

La justicia familiar integrativa surge como una respuesta necesaria frente a las limitaciones evidenciadas en los modelos tradicionales de abordaje de la violencia intrafamiliar y de género, particularmente cuando estos conflictos involucran a adolescentes en calidad de presuntos agresores. Este enfoque parte del reconocimiento de que dichas violencias no pueden ser comprendidas ni resueltas exclusivamente desde una lógica sancionatoria o punitiva, pues se trata de fenómenos complejos que se gestan y reproducen en dinámicas relacionales, históricas y estructurales al interior de la familia y la comunidad.

En el contexto colombiano, la intervención estatal frente a estas problemáticas se ha concentrado, de manera predominante, en la adopción de medidas de protección orientadas a la cesación inmediata del riesgo. Si bien estas medidas cumplen una función constitucionalmente relevante en la salvaguarda de los derechos fundamentales de las víctimas, su aplicación aislada resulta insuficiente cuando no se acompaña de estrategias orientadas a la transformación del conflicto, la reparación del daño y la prevención de su

reiteración. Es precisamente en este escenario donde la justicia familiar integrativa adquiere especial relevancia, al proponer la convergencia de distintos modelos de justicia que permiten una respuesta más humana, preventiva y restauradora.

El análisis desarrollado se puede concluir que la aplicación aislada de medidas de protección, desde una lógica estrictamente retributiva, resulta insuficiente para enfrentar de manera eficaz y sostenible la violencia intrafamiliar y de género. En contraste, la adopción de un enfoque híbrido de justicia familiar integrativa que articule componentes restaurativos, terapéuticos en educación emocional con énfasis o con enfoque en educación emocional, compositivos y prospectivos.

Este estudio se justifica en un análisis al ordenamiento jurídico del sistema penal para de adolescentes en ocasión al rol de ser ejercer presuntas violencias en el contexto Familia, entonces, en la necesidad urgente de fortalecer los procesos integrales de atención a la familia, particularmente en la especialidad de infancia y adolescencia, proponiendo un modelo de justicia que no solo sancione, sino que también repare, prevenga y transforme. De este modo, las medidas de protección pueden convertirse en verdaderos instrumentos de humanización de la justicia y de reconstrucción del tejido social, especialmente cuando el adolescente comparece como accionado en hechos de violencia intrafamiliar.

El análisis de la violencia intrafamiliar en Colombia, a partir de los registros y observatorios institucionales disponibles, permite afirmar que se trata de un fenómeno estructural, persistente y multifactorial, Con presencia profundamente arraigada en las

estructuras sociales, manifestándose en diversas formas y con marcadas variaciones regionales.

En República de Colombia, los indicadores de violencia intrafamiliar por cada 100.000 habitantes evidencian que este tipo de violencia continúa constituyendo un problema prioritario de justicia, consecuencias devastadoras a nivel social y familiar, especialmente en contextos de vulnerabilidad social y familiar consultada en portal web con acceso en línea (Rozo & Corporación Excelencia en la Justicia, 2025)

En Colombia, se han producido avances jurisprudenciales relevantes en torno al abordaje institucional de la violencia intrafamiliar y de género cuando involucra a adolescentes, tanto desde la especialidad del Sistema Penal para Adolescentes como desde otras instancias judiciales. En efecto, los jueces del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes han enfatizado la necesidad de privilegiar enfoques pedagógicos y restaurativos, orientados no solo a la sanción, sino también a la responsabilización y reintegración social del adolescente.

De igual manera, en sede constitucional, los jueces han reiterado la obligación de garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de las víctimas y de los propios adolescentes vinculados a procesos de violencia, bajo principios de corresponsabilidad y enfoque diferencial. Asimismo, los jueces de familia, al conocer de impugnaciones o controles judiciales sobre medidas de protección adoptadas por las Comisarías de Familia, han contribuido a delimitar el alcance de dichas medidas y a fortalecer los estándares de articulación institucional.

En este contexto, la justicia restaurativa se consolida como un eje transversal que busca reconocer el daño causado, promover la participación de la víctima, del adolescente y de su entorno familiar, y propiciar respuestas integrales que trasciendan la mera imposición formal de medidas jurídicas.

La ley 2126 se queda corta y ambigua para su aplicación, al realizar valoraciones psicológicas y socio familiares a los adolescentes en calidad de accionados si bien es cierto en el artículo 5 estipula en el literal d “Obligación del agresor de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, los costos deberán ser asumidos por el victimario”(Congreso de la República, 2021)

La presente ley no articula ni manifiesta interaccionar con el sistema penal de adolescentes, tal vez porque el espíritu normativo nace de los accionados mayores de 18 años y para su promulgación no se pensó la visión integral de adolescentes cometedores de actos de violencia.

Es de vital importancia implementar mesas académicas y procedimentales de como empezar a subsanar las valoraciones psicológicas y sociales cuando el adolescente interacciona ante las Comisaria de Familia, ya que dicha intervención psicología puede cumplirse a través de nuevos cargos o funcionarios dentro de la ruta de violencia intrafamiliar.

La atención en psicología para el accionado permite replantear su proyecto de vida, al analizarse así mismo, ya que como lo manifiestan algunos profesionales en psicología y ciencias sociales se evidencia en el trasegar de la madurez del adolescente dada por los años: “Los factores de riesgo que existen para los adolescentes en las comunidades vulnerables, son varios; como ya se ha mencionado la adolescencia es una etapa de grandes cambios y búsqueda de identidad como también formación de la personalidad, es decir, es un período en donde su comportamiento y sus hábitos, tienen una repercusión en etapas posteriores de la vida” (Rivera de Valencia, 2012)

La justicia retributiva ha privilegiado históricamente el castigo como núcleo de la respuesta penal, formulando preguntas centradas en la infracción y la sanción. En este sentido, Howard Zehr, en su obra *El pequeño libro de la justicia restaurativa* (2010), describe el paradigma retributivo a partir de interrogantes como “¿qué ley se ha infringido?” y “¿qué castigo merece?”, y lo contrasta con la justicia restaurativa, que redefine el delito no solo como una violación normativa, sino como un daño causado a personas y relaciones. En consecuencia, el enfoque restaurativo se orienta hacia la reparación del daño, la participación de la víctima y la responsabilización consciente del infractor (Zehr, 2010).

La justicia familiar integrativa se configura como un enfoque de intervención orientado a la transformación de los conflictos intrafamiliares mediante estrategias restaurativas y terapéuticas que buscan no solo contener la violencia, sino también promover cambios sostenibles en las dinámicas relacionales. En este marco, la participación del adolescente adquiere un papel central, en tanto la eficacia de estos mecanismos depende, en

gran medida, de la disposición a reconocer el daño causado, asumir responsabilidades y comprometerse con procesos de reparación y reconstrucción del vínculo familiar.

Así, la justicia familiar integrativa se apoya en herramientas como los círculos restaurativos, los espacios de diálogo supervisado, el acompañamiento psicosocial y las medidas pedagógicas, privilegiando una respuesta formativa antes que una lógica estrictamente punitiva.

Es acertado analizar que una intervención técnica, profesional y diferenciada en función de las necesidades y derechos del adolescente y víctima, es una correcta forma de implementar cambios estructurales dentro del sistema penal juvenil de adolescentes y no ver al adolescente dentro del ámbito penal sino dentro de la jurisdicción de protección por violencia en el contexto familiar.

Según el SIVIGILA en cumplimiento de los lineamientos concretos por el Ministerio de Salud establecidos en el Decreto (Gobierno de Colombia, 2006), a nivel municipal en Pitalito Huila se han reportado mediante categorías, divididas en semanas epidemiológica de monitoreo en línea, mediante aplicación y su portal web por parte de la secretaria de salud municipal de Pitalito Huila reportados.

La situación actual en los territorios y municipios de Colombia va en aumento, debido a que para el año 2025 en el Huila: “Presenta una tasa de 114,2 casos por 100 mil habitantes, los 37 municipios han presentado casos de violencia; los municipios con mayores tasas de

violencia de género e intrafamiliar en el Huila son Aipe (282,2 casos por 100 mil habitantes), Tello (261,6 casos por 100 mil habitantes) y San Agustín (261,1 casos por 100 mil habitantes), mientras que los de menor reporte corresponden a Elías, Iquira y Colombia. En todos los tipos de violencia, las mujeres y la población del área urbana tiene mayor afectación tal y como se observa en todos los años de la serie temporal observada.”(Gobernación del Huila, 2025).

En la última semana reportada por parte de la Secretaria de Salud Municipal en el informe No. 53 reportando en el portal web de SIVIGILA de los casos procedentes a vigencia del 2025 , la Violencias físicas se reportaron 317 casos de Violencias Psicológicas, 84 casos de la violencia sexual 202 y de la Violencia por Negligencia y abandono 377 con interacción permanente por parte de las Instituciones Municipales y Judiciales siendo estos principalmente las dos comisarías de familia, la red hospitalaria: E.S.E Manuel castro Tovar y E.S.E San Antonio, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, I.C.B.F por su parte de la defensoría de responsabilidad penal de adolescentes e instituciones administrativas como es la secretaria de Salud Departamental y Municipal y entre otras.

En la primera semana reportada del 2026 por parte de la Secretaria de Salud los casos de procedencia de Pitalito ocurridos en estos primero 15 días por Violencias físicas 4 casos, por violencias psicológicas 2, por violencia sexual 2 y por negligencia y abandono 8, en todos los años, como también en todos los municipios de Colombia casos de violencia intrafamiliar ejercidas por adolescentes hacia su familia y las competencias descritas en el artículo 5 de la ley 2126(Congreso de la República, 2021)

Dicha clasificación reportada en cumplimiento de decreto debe ser reevaluada, dicho por el Departamento de Estadística de la Universidad Nacional, quienes argumentan que “Actualmente, en Colombia no existe ninguna investigación donde se usen redes complejas para el análisis de diagnóstico clínicos y como se evidencia en los datos, el uso de esta metodología permite no solo encontrar factores de multimorbilidad en los pacientes sino a su vez permite usar características de la red como el grado nodal para crear algoritmos de clasificación e identificación de población víctima. (Montaño Ramírez, 2022)

En conclusión, la persistencia de la violencia intrafamiliar en Colombia, evidenciada por los sistemas de información oficiales, exige respuestas jurídicas y políticas públicas más articuladas, que integren prevención, atención, sanción y reparación. Para el ámbito académico, estos hallazgos justifican la necesidad de investigaciones que profundicen en modelos alternativos de justicia, capaces de responder a la complejidad del fenómeno sin desconocer la gravedad del daño, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de protección integral y a la construcción de soluciones más eficaces y humanizadas.

## 7. referencias bibliográficas

alterio, a. m. (2009). sociología jurídica crítica. para un nuevo sentido común en el derecho.

165-176. <https://doi.org/1889-8068>

asamblea legislativa. (2004). ley penal juvenil decreto no.863.

[https://www.oas.org/dil/esp/ley\\_penal\\_juvenil\\_el\\_salvador.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/ley_penal_juvenil_el_salvador.pdf)

ávila, f. j. v. (2017). las lagunas del derecho. historia del derecho y filosofía jurídica, moral y política filosofía del derecho.

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132775/tg\\_vicenteavila\\_lagunas.pdf](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132775/tg_vicenteavila_lagunas.pdf)

comité de los derechos del niño & onu. (2019). observación general núm. 24 (2019) relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil.

<https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-24-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil.pdf>

concejo de pitalito huila. (2024). acuerdo por medio del cual se crea la estampilla para la justicia familiar del municipio de pitalito y se dictan otras disposiciones.

<https://www.alcaldia-pitalito.gov.co/index.php/normatividad-vigente/item/11433-acuerdo-no-008-de-2024>

concejo distrital. (2024). acuerdo municipal 0580 “for el cual se crea la estampilla para la justicia familiar, se ordena su emisión para contribuir a la financiación de las comisarias de familia de santiago de cali, de conformidad con la ley 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones. concejo distrital de santiago de cali.

congreso de la república. (1996). ley 294 «por la cual se desarrolla el artículo 42 de la constitución política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la

violencia intrafamiliar». diario oficial no. 42.836.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0294\\_1996.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0294_1996.html)

congreso de la república. (2000a). ley 575 "por medio de la cual se reforma parcialmente la ley 294 de 1996. diario oficial no. 43.889.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0575\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0575_2000.html)

congreso de la república. (2000b). ley 599 «por la cual se expide el código penal.» diario oficial no. 44097.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000\\_pr008.html#2](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr008.html#2)

29

congreso de la república. (2004). ley 906 «por la cual se expide el código de procedimiento penal». diario oficial no. 45.658.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html)

congreso de la república. (2006). ley 1098"por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia.". diario oficial no. 46.446.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1098\\_2006.html#titulo%2](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#titulo%2)

0i

congreso de la república. (2008). ley 1257" por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones". diario oficial no. 47193.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1257\\_2008.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html)

congreso de la república. (2019). ley 1959 de 2019.por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el

delito de violencia intrafamiliar. diario oficial no. 50.990.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1959\\_2019.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html)

congreso de la república. (2021). ley 2126 “por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones”.

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_2126\\_2021.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html)

consejo superior de la judicatura & escuela judicial rodrigo lara bonilla. (2025).

conversatorio nacional del sistema de responsabilidad penal para adolescentes—  
santa marta será sede del conversatorio nacional del sistema de responsabilidad  
penal para adolescentes—consejo superior de la judicatura.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/santa-marta-ser%3%a1-sede-del-conversatorio-nacional-del-sistema-de-responsabilidad-penal-para-adolescentes>

consejo superior de la judicatura, flórez rodríguez, m. a., & peña solano, l. m. (2025).

protocolos de enfoque de justicia restaurativa y terapéutica.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/25282226/184674587/protocolos+de+justicia+restaurativa+y+terap%3%a9utica+de+la+rama+judicial.pdf/50c73e33-2f41-1ed4-94ec-546f34db3285?t=1757691971607>

constitución política de colombia. (1991).

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

corte constitucional. (1994). sentencia t 138 m.p fabio moron diaz. expediente no. t-21550.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/t-138-94.htm>

corte constitucional. (1996). sentencia t-372 m.p carlos gaviria diaz. expediente t-96.032.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-372-96.htm>

corte constitucional. (2002). sentencia c 641 m.p jorge afanador sánchez. expediente d-

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-641-02.htm>

corte constitucional. (2005a). sentencia c 2005 m.p manuel josé cepeda espinosa.

expediente d-5366. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

corte constitucional. (2005b). sentencia c 979 m.p jaime córdoba triviño.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/sentencias/2005/c-979-05.rtf>

corte constitucional. (2022). sentencia t-280 m.p josé fernando reyes cuartas. expediente t-8.624.281.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/t-280-22.htm>

corte constitucional. (2023a). sentencia c 281 m.p jorge enrique ibales najar. expedientes: d-15.077.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/c-281-23.htm>

corte constitucional. (2023b). sentencia t-064 m.p cristina pardo schlesinger. expediente t-8.938.896. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-064-23.htm>

corte constitucional. (2023c). sentencia t-172 m.p jorge enrique ibáñez najar. expediente: t-8.888. 700. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-172-23.htm>

corte constitucional. (2023d). t 267 m.p cristina pardo schlesinger. expediente t-9.181.080. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-267-23>

corte constitucional. (2024). sentencia t 434 m.p diana fajardo rivera. expediente t-10.159.063. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-434-24>

- corte constitucional. (2025a). sentencia t 027 m.p natalia ángel cabo. expediente t-10.311.719. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-027-25>
- corte constitucional. (2025b). sentencia t-059 m.p. natalia ángel cabo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-059-25.htm>
- corte constitucional de colombia. (2023). sentencia t 028 m.p josé fernando reyes cuartas. expediente t-8.720.203. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/t-028-23.htm>
- corte constitucional de colombia. (2025). sentencia t-242 m.p carolina ramírez pérez. expediente t-10.489.079. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-242-25>
- corte suprema de justicia. (2019). sentencia rad. 664151 m.p aroldo wilson quiroz monsalvo. stc5595-2019(t 5400122130002019-00030-01). <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/b%20jul2019/stc5595-2019.doc>
- corte suprema de justicia. (2023). sentencia rad. stc6827 m.p octavio augusto tejeiro duque. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/b%20dic2023/stc6827-2023.docx>
- corte suprema de justicia, & barbosa castillo, g. (2025). sentencia sp226-2025 radicación n.º 60032 acta no. 029 m.p gerardo barbosa castillo. [https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/3/boletines/sp226-2025\(60032\).pdf](https://archivodigitalapi.cortesuprema.gov.co/share/2025/3/boletines/sp226-2025(60032).pdf)
- decenaocha, r. (2018). intervención en adolescentes con conductas antisociales. sociedad mexicana de psicólogos.

[https://cathi.uacj.mx/bitstream/handle/20.500.11961/5160/memoria\\_xxvi.pdf?sequence=1&isallowed=y](https://cathi.uacj.mx/bitstream/handle/20.500.11961/5160/memoria_xxvi.pdf?sequence=1&isallowed=y)

figueroa vásquez y, r. a., & schmitz, j. (2021). justicia restaurativa con jóvenes: estado actual en latinoamérica. la experiencia en la aplicación del enfoque de la justicia y práctica restaurativa en el Perú, (69).

[https://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista\\_articulo\\_.php?id=455&ed=69](https://www.revistalatrama.com.ar/contenidos/larevista_articulo_.php?id=455&ed=69)

gobernación del huila. (2025). tasa de casos sospechosos de violencia de género e intrafamiliar [software].

<https://www.huila.gov.co/observatoriosalud/publicaciones/15849/tasa-de-casos-sospechosos-de-violencia-de-genero-e-intrafamiliar/>

gobierno de colombia. (2001). decreto 652 "por el cual se reglamenta la ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la ley 575 ".

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=5386>

gobierno de colombia. (2006). decreto 3518 «por el cual se crea y reglamenta el sistema de vigilancia en salud pública y se dictan otras disposiciones».

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/lists/bibliotecadigital/ride/de/dij/decreto-3518-de-2006.pdf>

gómez de toro, r. (2015). adolescencia y violencia desde el trabajo social: un estudio etnográfico [del sevilla]. <https://www.uv.es/lisis/otras-publica/t-rafael-gomez.pdf>

gutierrez, m., moncayo, a. l., & sarmiento, x. (2018). la importancia de la investigación socio-jurídica. <https://www.uexternado.edu.co/derecho/la-importancia-de-la-la-investigacion-socio-juridica/>

icbf & usaid. (2021). protocolos para implementar procesos y practicas restaurativas con la población icbf.

[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu3.p\\_publicacion\\_de\\_protocolos\\_para\\_implementar\\_procesos\\_y\\_practicas\\_restaurativas\\_con\\_la\\_poblacion\\_srpa-apv\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu3.p_publicacion_de_protocolos_para_implementar_procesos_y_practicas_restaurativas_con_la_poblacion_srpa-apv_v1.pdf)

kelsen, h. (1956). ¿qué es la justicia? en lecturas de filosofía del derecho (pp. 3-44). unam.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5684/3.pdf>

melin –soucramanien, f. (2016). las lagunas en el derecho y la interpretación constitucional.

justa, 2(31). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2009.0031.09>

min justicia y del derecho & unal. (2024). lineamientos para el servicio de atención en

comisarías de familia. justicia formal. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/documents/lineamientosguiasdocumentos/tomo-iii-](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/documents/lineamientosguiasdocumentos/tomo-iii-lineamientos-para-el-servicio-de-atencion-en-comisarias-de-familia.pdf)

[lineamientos-para-el-servicio-de-atencion-en-comisarias-de-familia.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/conexion-justicia/documents/lineamientosguiasdocumentos/tomo-iii-lineamientos-para-el-servicio-de-atencion-en-comisarias-de-familia.pdf)

montaño ramírez, a. del p. (2022). modelo para la caracterización y clasificación de los tipos de violencia intrafamiliar desde los registros del sistema de salud.

<https://bfrrepositorio.unal.edu.co/server/api/core/bitstreams/f7ee7718-7e47-4f6e-94e7-6033f84060e4/content>

oea. (1994). convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer convención de belem do para.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

oea & comisión interamericana de derechos humanos. (2021). situación de derechos humanos en el salvador.

[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021\\_elsalvador-es.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2021_elsalvador-es.pdf)

- onu. (1978). convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José). gaceta oficial no. 9460.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_convenci%C3%B3n\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_convenci%C3%B3n_americana_sobre_derechos_humanos.pdf)
- onu. (1979). convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- onu. (1985). reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores. resolución 40/33. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- onu. (1989). convención sobre los derechos del niño. resolution 44/25.  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- onu. (1990a). directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. resolution 45/112. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- onu. (1990b). reglas mínimas de las naciones unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

- parra archila, m. v. (2019). el proceso compositivo como parte del sistema penal.  
<https://letrujil.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/09/23maria-victoria-parra-a.pdf>
- pérez vaquero, c. (2014). la justicia juvenil en el derecho internacional. <https://doi.org/issn-e%25202224-4131>
- riviera de valencia. (2012). importancia de la atención psicológica en adolescentes.  
[universidad de san carlos de guatemala].  
<http://www.repositorio.usac.edu.gt/11233/1/t13%20%282315%29.pdf>
- rozo, n. & corporación excelencia en la justicia. (2025, enero 31). violencia intrafamiliar en colombia por cada 100.000 habitantes. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/violencia-intrafamiliar-en-colombia-por-cada-100-000-habitantes/>
- sampedro arrubla, j. a. (2010). la justicia restaurativa: una nueva vía, desde las víctimas, en la solución del conflicto penal. 87-124.
- tribunal superior de medellin. (2018). sentencia rad.05001-60-01-250-2018-00221 m. p. miguel humberto jaime contreras.  
<https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/pdf/providenciaspenal/020/050016001250201800221.pdf>
- uprimny, r., sánchez, n. c., & lozano, l. m. (2010). introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano.  
<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-30.pdf>
- villabella, c. m. (2015). los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones. investigaciones jurídicas unam, 921-953.

wexler, d. (2021). justicia terapéutica. la necesidad de la educación continua y la participación en una comunidad sólida de tj.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8957457>

wexler, d., & farina, f. (2014). justicia terapéutica experiencias y aplicaciones.

<https://papers.ssrn.com/sol3/delivery.cfm?abstractid=2468365>

zartha sossa, j., montes hincapié, j., vargas martínez, e. e., arias londoño, o., hoyos concha, j., & universidad de medellin -facultad de derecho. (2015). el método delphi modificado. una aproximación desde la metodología de sistemas blandos.

<http://hdl.handle.net/11407/2292> (repositorio institucional).

<https://repository.udem.edu.co/handle/11407/2292>

zehr, h. (2010). el pequeño libro de justicia retributiva. [https://www.fapromed.es/wp-content/uploads/2023/02/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_la\\_justicia\\_restaurativa\\_curso\\_justicia\\_restaurativa\\_y\\_mediacion.pdf](https://www.fapromed.es/wp-content/uploads/2023/02/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa_curso_justicia_restaurativa_y_mediacion.pdf)